



## REGLAMENTO (UE) 2026/147 DE LA COMISIÓN

de 22 de enero de 2026

que modifica los anexos II y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de benfluralina, bentiavalicarbo y penflufén en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo<sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a), y su artículo 18, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron los límites máximos de residuos (LMR) de las sustancias activas benfluralina, bentiavalicarbo y penflufén.
- (2) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/149 de la Comisión<sup>(2)</sup>, se decidió no renovar la aprobación de la sustancia activa benfluralina. En consecuencia, la aprobación de dicha sustancia activa expiró el 12 de febrero de 2023. Todas las autorizaciones vigentes para productos fitosanitarios que contienen benfluralina se han revocado, y no existen LMR del Codex (CXL) ni tolerancias en la importación para esa sustancia activa. Procede, por tanto, suprimir los LMR fijados para la benfluralina en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 17, en relación con el artículo 14, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento. Los LMR de esa sustancia activa ya se han fijado en el límite de determinación y, por tanto, deben fijarse en ese límite en el anexo V del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento.
- (3) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2657 de la Comisión<sup>(3)</sup>, se decidió no renovar la aprobación de la sustancia activa bentiavalicarbo. En consecuencia, la aprobación de dicha sustancia activa expiró el 13 de diciembre de 2023. Todas las autorizaciones para productos fitosanitarios que contienen bentiavalicarbo se han revocado, y no existen CXL ni tolerancias en la importación para esta sustancia activa. Procede, por tanto, suprimir los LMR fijados para el bentiavalicarbo en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 17, en relación con el artículo 14, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento. Los LMR aplicables a esa sustancia activa en relación con todos los productos deben, por tanto, fijarse en el límite de determinación que figura en el anexo V del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento.
- (4) La aprobación del penflufén expiró el 31 de enero de 2024<sup>(4)</sup> y no se ha presentado ninguna solicitud de renovación. Procede, por tanto, suprimir los LMR fijados para el penflufén en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 17, en relación con el artículo 14, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento. Los LMR aplicables a esa sustancia activa ya se han fijado en el límite de determinación y, por tanto, deben fijarse en ese mismo valor en el anexo V del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 70 de 16.3.2005, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2005/396/oj>.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2023/149 de la Comisión, de 20 de enero de 2023, por el que no se renueva la aprobación de la sustancia activa benfluralina con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 20 de 23.1.2023, p. 30, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2023/149/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2023/149/oj)).

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2657 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2023, por el que no se renueva la aprobación de la sustancia activa bentiavalicarbo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 2023/2657, 23.11.2023, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2023/2657/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2023/2657/oj)).

<sup>(4)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1447 de la Comisión, de 12 de julio de 2023, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo que respecta a los períodos de aprobación de las sustancias activas *Bacillus pumilus* QST 2808 y penflufén (DO L 178 de 13.7.2023, p. 7, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2023/1447/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2023/1447/oj)).

- (5) La Comisión ha consultado a los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas acerca de la necesidad de fijar y adaptar algunos límites de determinación. Respecto a todas las sustancias activas a las que es aplicable el presente Reglamento, esos laboratorios propusieron límites de determinación específicos por producto que sean factibles desde el punto de vista analítico. Por lo que respecta al bentiavalicarbo, también propusieron cambiar las definiciones de los residuos, a efectos de aplicación, en relación con dicha sustancia activa (suma de bentiavalicarbo-isopropilo [KIF-230 R-L] y su enantiómero [KIF-230 S-D]). La Comisión considera apropiado establecer esta nueva definición de residuo.
- (6) A través de la Organización Mundial del Comercio, se ha consultado a los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (8) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento no debe aplicarse a los productos que hayan sido comercializados antes de que sean aplicables los nuevos LMR y para los que se mantenga un elevado nivel de protección de los consumidores.
- (9) Antes de que sean aplicables los nuevos LMR, conviene dejar transcurrir un período de tiempo razonable que permita a los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias adaptarse a los requisitos que se deriven de la modificación de los LMR pertinentes.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

Los anexos II y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

#### Artículo 2

El Reglamento (CE) n.º 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos producidos o importados en la Unión antes del 12 de agosto de 2026.

#### Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 12 de agosto de 2026.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 2026.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

## ANEXO

Los anexos II y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

- 1) En el anexo II, se suprimen las columnas correspondientes a la benfluralina, el bentiavalicarbo y el penflufén.
- 2) En el anexo V, se añaden las columnas siguientes, correspondientes a la benfluralina, el bentiavalicarbo y el penflufén:

**«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)**

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (a)		Benfluralina (F)	Bentiavalicarbo-isopropilo (suma de bentiavalicarbo-isopropilo [KIF 230 R-L] y su enantiómero RS [KIF 230-S-D])	Penflufén (suma de isómeros) (F)
	(1)	(2)			
0100000	<b>FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA</b>		<b>0,01 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)
0110000	<b>Cítricos</b>				
0110010	Toronjas o pomelos				
0110020	Naranjas				
0110030	Limones				
0110040	Limas				
0110050	Mandarinas				
0110990	Los demás (2)				
0120000	<b>Frutos de cáscara</b>				
0120010	Almendras				
0120020	Nueces de Brasil				
0120030	Anacardos				
0120040	Castañas				
0120050	Cocos				
0120060	Avellanas				
0120070	Macadamias				

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0120080	Pacanas			
0120090	Piñones			
0120100	Pistachos			
0120110	Nueces			
0120990	Los demás (2)			
0130000	<b>Frutas de pepita</b>			
0130010	Manzanas			
0130020	Peras			
0130030	Membrillos			
0130040	Nísperos			
0130050	Nísperos del Japón			
0130990	Las demás (2)			
0140000	<b>Frutas de hueso</b>			
0140010	Albaricoques			
0140020	Cerezas (dulces)			
0140030	Melocotones			
0140040	Ciruelas			
0140990	Las demás (2)			
0150000	<b>Bayas y frutos pequeños</b>			
0151000	a) <b>uvas</b>			
0151010	Uvas de mesa			
0151020	Uvas de vinificación			
0152000	b) <b>fresas</b>			
0153000	c) <b>frutas de caña</b>			
0153010	Zarzamoras			
0153020	Moras árticas			
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)			
0153990	Las demás (2)			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0154000	<b>d) otras bayas y frutas pequeñas</b>			
0154010	Mirtilos gigantes			
0154020	Arándanos			
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)			
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)			
0154050	Escaramujos			
0154060	Moras (blancas y negras)			
0154070	Acerolas			
0154080	Bayas de saúco			
0154990	Las demás (2)			
0160000	<b>Otras frutas</b>			
0161000	<b>a) de piel comestible</b>			
0161010	Dátiles			
0161020	Higos			
0161030	Aceitunas de mesa			
0161040	Kumquats			
0161050	Carambolas			
0161060	Caquis o palosantos			
0161070	Yambolanas			
0161990	Las demás (2)			
0162000	<b>b) pequeñas, de piel no comestible</b>			
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)			
0162020	Lichis			
0162030	Frutos de la pasión			
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)			
0162050	Caimitos			
0162060	Caquis de Virginia			
0162990	Las demás (2)			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0163000	c) <b>grandes, de piel no comestible</b>			
0163010	Aguacates			
0163020	Plátanos			
0163030	Mangos			
0163040	Papayas			
0163050	Granadas			
0163060	Chirimoyas			
0163070	Guayabas			
0163080	Piñas			
0163090	Frutos del árbol del pan			
0163100	Duriones			
0163110	Guanábanas			
0163990	Las demás (2)			
0200000	<b>HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS</b>			
0210000	<b>Raíces y tubérculos</b>	<b>0,01 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)
0211000	a) <b>patatas</b>			
0212000	b) <b>raíces y tubérculos tropicales</b>			
0212010	Mandioca			
0212020	Batatas y boniatos			
0212030	Ñames			
0212040	Arrurruces			
0212990	Los demás (2)			
0213000	c) <b>otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</b>			
0213010	Remolachas			
0213020	Zanahorias			
0213030	Apionabos			
0213040	Rábanos rusticanos			
0213050	Aguaturmas			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0213060	Chirivías			
0213070	Perejil (raíz)			
0213080	Rábanos			
0213090	Salsifíes			
0213100	Colinabos			
0213110	Nabos			
0213990	Los demás (2)			
0220000	<b>Bulbos</b>	<b>0,01 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)
0220010	Ajos			
0220020	Cebollas			
0220030	Chalotes			
0220040	Cebolletas y cebollinos			
0220990	Los demás (2)			
0230000	<b>Frutos y pepónides</b>	<b>0,01 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)
0231000	a) <b>solanáceas y malváceas</b>			
0231010	Tomates			
0231020	Pimientos			
0231030	Berenjenas			
0231040	Okras, quimbombós			
0231990	Las demás (2)			
0232000	b) <b>cucurbitáceas de piel comestible</b>			
0232010	Pepinos			
0232020	Pepinillos			
0232030	Calabacines			
0232990	Las demás (2)			
0233000	c) <b>cucurbitáceas de piel no comestible</b>			
0233010	Melones			
0233020	Calabazas			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0233030	Sandías			
0233990	Las demás (2)			
0234000	d) <b>maíz dulce</b>			
0239000	e) <b>otros frutos y pepónides</b>			
0240000	<b>Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0241000	a) <b>inflorescencias</b>			
0241010	Brécoles			
0241020	Coliflores			
0241990	Las demás (2)			
0242000	b) <b>cogollos</b>			
0242010	Coles de Bruselas			
0242020	Repollos			
0242990	Los demás (2)			
0243000	c) <b>hojas</b>			
0243010	Col china			
0243020	Berza			
0243990	Las demás (2)			
0244000	d) <b>colirrábanos</b>			
0250000	<b>Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles</b>			
0251000	a) <b>lechuga y otras ensaladas</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0251010	Canónigos			
0251020	Lechugas			
0251030	Escarolas			
0251040	Mastuerzos y otros brotes			
0251050	Barbareas			
0251060	Rúcula o ruqueta			
0251070	Mostaza china			
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i> )			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0251990	Las demás (2)			
0252000	<b>b) espinacas y hojas similares</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0252010	Espinacas			
0252020	Verdolagas			
0252030	Acelgas			
0252990	Las demás (2)			
0253000	<b>c) hojas de vid y especies similares</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0254000	<b>d) berros de agua</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0255000	<b>e) endivias</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0256000	<b>f) hierbas aromáticas y flores comestibles</b>	<b>0,02 (*)</b>	0,02 (*)	0,02 (*)
0256010	Perifollo			
0256020	Cebolletas			
0256030	Hojas de apio			
0256040	Perejil			
0256050	Salvia real			
0256060	Romero			
0256070	Tomillo			
0256080	Albahaca y flores comestibles			
0256090	Hojas de laurel			
0256100	Estragón			
0256990	Las demás (2)			
0260000	<b>Leguminosas</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)			
0260020	Judías (sin vaina)			
0260030	Guisantes (con vaina)			
0260040	Guisantes (sin vaina)			
0260050	Lentejas			
0260990	Las demás (2)			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0270000	<b>Tallos</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0270010	Espárragos			
0270020	Cardos			
0270030	Apio			
0270040	Hinojo			
0270050	Alcachofas			
0270060	Puerros			
0270070	Ruibarbos			
0270080	Brotes de bambú			
0270090	Palmitos			
0270990	Los demás (2)			
0280000	<b>Setas, musgos y líquenes</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas			
0280020	Setas silvestres			
0280990	Musgos y líquenes			
0290000	<b>Algas y organismos procariotas</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0300000	<b>LEGUMINOSAS SECAS</b>	<b>0,01 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)
0300010	Judías			
0300020	Lentejas			
0300030	Guisantes			
0300040	Altramujes			
0300990	Las demás (2)			
0400000	<b>SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS</b>	<b>0,01 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)
0401000	<b>Semillas oleaginosas</b>			
0401010	Semillas de lino			
0401020	Cacahuetes			
0401030	Semillas de amapola (adormidera)			
0401040	Semillas de sésamo			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0401050	Semillas de girasol			
0401060	Semillas de colza			
0401070	Habas de soja			
0401080	Semillas de mostaza			
0401090	Semillas de algodón			
0401100	Semillas de calabaza			
0401110	Semillas de cártamo			
0401120	Semillas de borraja			
0401130	Semillas de camelina			
0401140	Semillas de cáñamo			
0401150	Semillas de ricino			
0401990	Las demás (2)			
0402000	<b>Frutos oleaginosos</b>			
0402010	Aceitunas para aceite			
0402020	Almendras de palma			
0402030	Frutos de palma			
0402040	Miraguano			
0402990	Los demás (2)			
0500000	<b>CEREALES</b>	<b>0,01 (*)</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)
0500010	Cebada			
0500020	Alforfón y otros seudocereales			
0500030	Maíz			
0500040	Mijo			
0500050	Avena			
0500060	Arroz			
0500070	Centeno			
0500080	Sorgo			
0500090	Trigo			
0500990	Los demás (2)			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0600000	<b>TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS</b>	<b>0,05 (*)</b>	0,05 (*)	0,05 (*)
0610000	<b>Té</b>			
0620000	<b>Granos de café</b>			
0630000	<b>Infusiones</b>			
0631000	<b>a) de flores</b>			
0631010	Manzanilla			
0631020	Flor de hibisco			
0631030	Rosas			
0631040	Jazmín			
0631050	Tila			
0631990	Las demás (2)			
0632000	<b>b) de hojas y hierbas aromáticas</b>			
0632010	Hojas de fresa			
0632020	Rooibos			
0632030	Yerba mate			
0632990	Las demás (2)			
0633000	<b>c) de raíces</b>			
0633010	Valeriana			
0633020	Ginseng			
0633990	Las demás (2)			
0639000	<b>d) de las demás partes de la planta</b>			
0640000	<b>Cacao en grano</b>			
0650000	<b>Algarrobas</b>			
0700000	<b>LÚPULO</b>	<b>0,05 (*)</b>	0,05 (*)	0,05 (*)
0800000	<b>ESPECIAS</b>			
0810000	<b>Especias de semillas</b>	<b>0,05 (*)</b>	0,05 (*)	0,05 (*)
0810010	Anís			
0810020	Comino salvaje			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0810030	Apio			
0810040	Cilantro			
0810050	Comino			
0810060	Eneldo			
0810070	Hinojo			
0810080	Fenogreco			
0810090	Nuez moscada			
0810990	Las demás (2)			
0820000	<b>Especies de frutos</b>	<b>0,05 (*)</b>	0,05 (*)	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica			
0820020	Pimienta de Sichuan			
0820030	Alcaravea			
0820040	Cardamomo			
0820050	Bayas de enebro			
0820060	Pimienta negra, verde y blanca			
0820070	Vainilla			
0820080	Tamarindos			
0820990	Las demás (2)			
0830000	<b>Especies de corteza</b>	<b>0,05 (*)</b>	0,05 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela			
0830990	Las demás (2)			
0840000	<b>Especies de raíces y rizomas</b>			
0840010	Regaliz	<b>0,05 (*)</b>	0,05 (*)	0,05 (*)
0840020	Jengibre (10)			
0840030	Cúrcuma	<b>0,05 (*)</b>	0,05 (*)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)			
0840990	Las demás (2)	<b>0,05 (*)</b>	0,05 (*)	0,05 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0850000	<b>Especies de yemas</b>	<b>0,05 (*)</b>	0,05 (*)	0,05 (*)
0850010	Clavo			
0850020	Alcaparras			
0850990	Las demás (2)			
0860000	<b>Especies del estigma de las flores</b>	<b>0,05 (*)</b>	0,05 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán			
0860990	Las demás (2)			
0870000	<b>Especies de arilo</b>	<b>0,05 (*)</b>	0,05 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis			
0870990	Las demás (2)			
0900000	<b>PLANTAS AZUCARERAS</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera			
0900020	Cañas de azúcar			
0900030	Raíces de achicoria			
0900990	Las demás (2)			
1000000	<b>PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES</b>			
1010000	<b>Tejidos de</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
1011000	a) <b>porcino</b>			
1011010	Músculo			
1011020	Tejido graso			
1011030	Hígado			
1011040	Riñón			
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			
1011990	Los demás (2)			
1012000	b) <b>bovino</b>			
1012010	Músculo			
1012020	Tejido graso			
1012030	Hígado			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1012040	Riñón			
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			
1012990	Los demás (2)			
1013000	<b>c) ovino</b>			
1013010	Músculo			
1013020	Tejido graso			
1013030	Hígado			
1013040	Riñón			
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			
1013990	Los demás (2)			
1014000	<b>d) caprino</b>			
1014010	Músculo			
1014020	Tejido graso			
1014030	Hígado			
1014040	Riñón			
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			
1014990	Los demás (2)			
1015000	<b>e) equino</b>			
1015010	Músculo			
1015020	Tejido graso			
1015030	Hígado			
1015040	Riñón			
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			
1015990	Los demás (2)			
1016000	<b>f) aves de corral</b>			
1016010	Músculo			
1016020	Tejido graso			
1016030	Hígado			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1016040	Riñón			
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			
1016990	Los demás (2)			
1017000	<b>g) otros animales de granja terrestres</b>			
1017010	Músculo			
1017020	Tejido graso			
1017030	Hígado			
1017040	Riñón			
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)			
1017990	Los demás (2)			
1020000	<b>Leche</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
1020010	de vaca			
1020020	de oveja			
1020030	de cabra			
1020040	de yegua			
1020990	Las demás (2)			
1030000	<b>Huevos de ave</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
1030010	de gallina			
1030020	de pato			
1030030	de ganso			
1030040	de codorniz			
1030990	Los demás (2)			
1040000	<b>Miel y otros productos de la apicultura (7)</b>	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
1050000	<b>Anfibios y reptiles</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
1060000	<b>Invertebrados terrestres</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
1070000	<b>Vertebrados terrestres silvestres</b>	<b>0,01 (*)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1100000	<b>PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)</b>			
1200000	<b>PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)</b>			
1300000	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)</b>			

(\*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(<sup>0</sup>) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

(+) Combinación de plaguicida y producto para la que existe una nota a pie de página. A continuación figura la lista de notas a pie de página.

**Benfluralina (F)**

(F) Liposoluble

**Penflufén (suma de isómeros) (F)**

(F) Liposoluble»